FIRMA DIGITAL AMAG ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA
Firmado digitalmente por GILES FERRER Arturo Antonio FAU 20290898685 soft
Cargo: Director General(E)
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02.10.2026 16:47:49 -05:00

Lima, 02 de Octubre del 2026

RESOLUCION N° 000158-2026-AMAG/DG

VISTOS:

La solicitud de devolución de dinero formulada por la señora **GERALDINE BEATRIZ COTOS GONZA**; el Informe N° 000011-2026-AMAG/DA-PAP emitido por la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento; Informe N° 002471-2025-AMAG/SA-CFIN-SNFS de la Especialista I de la Subdirección de Contabilidad y Finanzas; Informe N° 000612-2025-AMAG/SA-CFIN-JCTG del Especialista de Tesorería, Informe N° 000876-2026-AMAG/DA expedido por la Dirección Académica e Informe N° 000008-2026-AMAG/DG-KCCA de la Profesional I de la Dirección General, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Perú establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales, así como de la formación de los aspirantes a magistrados, para efectos de su selección, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de su Ley Orgánica, aprobada por Ley N° 26335;

Que, con tal fin, la Academia de la Magistratura a través del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, actualiza y perfecciona de manera permanente a los magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público, desarrollando programas de especialización, conferencias, talleres y cursos que responden a las necesidades de capacitación y a la actualización en las reformas judiciales dispuestas por el Estado;

Que, el artículo 106° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, prevé que, en el marco del Derecho de petición administrativa, cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política del Estado;

Que, el derecho de petición administrativa comprende, entre otras, la facultad de presentar solicitudes en interés particular del administrado, derecho que implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal;

Que, mediante solicitud presentada con fecha 18 de diciembre de 2025, la señora **GERALDINE BEATRIZ COTOS GONZA** solicitó la devolución del importe de **S/ 12.00 soles**, correspondiente al pago efectuado el **13 de noviembre de 2025** por concepto de "Emisión de Certificado o Constancia de Participación", señalando que dicho pago fue realizado por error, toda vez que su intención era inscribirse en la Conferencia Virtual "La Tenencia Compartida de los Niños, Niñas y Adolescentes", adjuntando la respectivas Constancia de Pago de Servicio;

Que, a través del Informe N° 000011-2026-AMAG/DA-PAP, de fecha 8 de enero de 2026, la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento sobre el pedido de devolución, entre otros, da cuenta de lo siguiente:

i. Manifiesta la solicitante que el pago efectuado por concepto de "EMISIÓN DE CERTIFICADO O CONSTANCIA DE PARTICIPACIÓN EN ACTIVIDAD ACADÉMICA MENOR A 25 HORAS" fue realizado

FIRMA DIGITAL AMAG ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA
Firmado digitalmente por GILES FERRER Arturo Antonio FAU 20290898685 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 02.10.2026 16:05:05 -05:00

FIRMA DIGITAL AMAG ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA
Firmado digitalmente por CONTRERAS ARIAS Katherine Carolina FAU 20290898685 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 02.10.2026 10:08:04 -05:00

Firmado digitalmente por FLORES SAENZ Sara Ninfa FAU 20290898685 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 02.10.2026 09:36:40 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Academia de la Magistratura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.amag.edu.pe/verifica** e ingresando la siguiente clave: **ZII8XQ7**

de forma errónea, debido a que efectuó dicho pago antes de la publicación de la resolución de admisión a la conferencia en la que deseaba participar, sin haber sido finalmente admitida, por lo que no pudo hacer uso del referido pago.

ii. Mediante correo electrónico de fecha 5 de enero de 2026, el ingeniero Carlo Giovanni Pajuelo Carrasco comunicó a la abogada Margot Cuadros, Especialista I – PAP, a cargo de la evaluación de la solicitud presentada, que, de acuerdo con la información que obra en el SGAc, el pago efectuado por la señora GERALDINE BEATRIZ COTOS GONZA, cuya devolución se solicita y que se detalla en el correo remitido, no ha sido utilizado.

iii. Toda vez que se verifica que la Academia de la Magistratura no le prestó servicio de capacitación alguno a la señora GERALDINE BEATRIZ COTOS GONZA por el pago efectuado cuya devolución se solicita.

Que, mediante Informe N° 000612-2025-AMAG/SA-CFIN-JCTG, de fecha 22 de diciembre de 2025, el Especialista de Tesorería - Ingresos informó a la Especialista I de la Subdirección de Contabilidad y Finanzas sobre el pago efectuado por la peticionante por concepto de "Emisión de Constancias y Certificados", identificado con Operación N° 00631625, de fecha 13 de noviembre de 2025, y registrado en los Recibos de Ingreso N° 03090 y 03091;

Que, a través del Informe N° 002471-2025-AMAG/SA-CFIN-SNFS, de fecha 26 de diciembre de 2025, la Especialista I de la Subdirección de Contabilidad y Finanzas, señala que, de la verificación realizada en el sistema, se confirma el pago efectuado por la señora GERALDINE BEATRIZ COTOS GONZA, según información detallada en el Informe N° 000612-2025-AMAG/SA-CFIN-JCTG;

Que, mediante Informe N° 000876-2026-AMAG/DA, de fecha 21 de setiembre de 2026, la Dirección Académica, estando a lo expuesto por el Asesor de la Dirección Académica, señala que se ha verificado que el pago efectuado por la señora GERALDINE BEATRIZ COTOS GONZA por el importe de S/ 12.00 soles no fue utilizado, al no haber sido admitida a la actividad académica, habiéndose corroborado, por la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, que no se utilizó el referido pago y, por la Oficina de Tesorería, que dicho importe ingresó a la cuenta institucional, por lo que emite opinión favorable para proceder con la devolución del referido importe;

Que, en el presente caso, se determina que la peticionante efectuó un pago a favor de la Academia de la Magistratura, por el monto de S/ 12.00 soles, correspondiente al concepto de "Emisión de Certificado o Constancia de Participación"; sin embargo, conforme a la información proporcionada por la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento y la Oficina de Tesorería, se ha verificado que el pago efectuado el 13 de noviembre de 2025 no fue utilizado y que no se brindó el servicio asociado al mismo; por tanto, corresponde disponer la devolución del importe de S/ 12.00 soles, al haberse acreditado que dicho pago no fue utilizado y que no se brindó el servicio vinculado al mismo;

Que, al respecto, acorde con el literal b) del artículo 74°, del Código de Protección y Defensa del Consumidor aprobado por Ley N° 29571, es Derecho esencial del consumidor en cuanto a productos o servicios educativos, el que se le cobre la contraprestación económica correspondiente a la prestación de un servicio efectivamente prestado por el proveedor de servicios educativos;

Que, la Academia de la Magistratura, no ha efectuado ningún trámite y/o servicio vinculado al pago cuya devolución se peticiona;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Academia de la Magistratura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.amag.edu.pe/verifica** e ingresando la siguiente clave: **ZII8XQ7**

Que, de otro lado, la Ley del Sistema Nacional de Tesorería, prevé la devolución o extornos, según corresponda, de los fondos depositados y/o percibidos indebidamente o por error como fondos públicos;

Que, conforme se ha determinado, la peticionante efectuó un pago a favor de la Academia de la Magistratura por el monto de S/ 12.00 soles, con fecha 13 de noviembre de 2025, habiéndose verificado que dicho pago no fue utilizado y que no se le brindó servicio vinculado al mismo;

Que, en ese sentido, estando a la información proporcionada por la Oficina de Tesorería respecto del ingreso efectuado y a lo informado por la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento sobre la no utilización del pago, corresponde disponer la devolución del importe de S/ 12.00 soles;

Que, en tal sentido, corresponde emitir el acto administrativo que disponga la devolución del importe de S/ 12.00 soles, correspondiente al pago efectuado con fecha 13 de noviembre de 2025, por concepto de "Emisión de Certificado o Constancia de Participación";

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura - Ley Nº 26335, y su Estatuto, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de devolución de dinero formulada por la señora **GERALDINE BEATRIZ COTOS GONZA** y, en consecuencia, disponer la devolución del importe de **S/ 12.00 (Doce y 00/100 soles)**, correspondiente al pago efectuado con fecha 13 de noviembre de 2025, mediante Operación N° 00631625, por concepto de "Emisión de Certificado o Constancia de Participación".

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER el cumplimiento de la presente Resolución a través de la Secretaría Administrativa, a quien se cursa la presente para tales fines, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento notificar a la interesada. Asimismo, se notifique a la Oficina de Tesorería a través de la Secretaria Administrativa.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia de la Academia de la Magistratura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE CÚMPLESE Y ARCHÍVESE.

Firmado digital

ARTURO ANTONIO GILES FERRER
DIRECTOR GENERAL(e)
Academia de la Magistratura

AAGF/kcca/

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Academia de la Magistratura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.amag.edu.pe/verifica** e ingresando la siguiente clave: **ZII8XQ7**